



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2
AVDA. ESPAÑA, 10
Torrelavega
Teléfono: 942-846412
Fax.: 942846422
Modelo: C0240

Proc.: **TERCERÍA DE MEJOR DERECHO**
Nº: **0000133/2015**
NIG: 3908741120140002318
Materia: Obligaciones
Resolución: Sentencia 000111/2015

Intervención:	Interviente:	Procurador:
Tercerista	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARÍA GONZÁLEZ-PINTO COTERILLO
Ejecutante		FERMÍN BOLADO GÓMEZ
Ejecutado		SANDRA GARCÍA LOPEZ
Interesado		
Interesado		

SENTENCIA Nº 000111/2015.

En Torrelavega, a veintiuno de Mayo de dos mil quince.

Vistos por mí, D. RAFAEL ABRIL MANSO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número DOS de los de Torrelavega y su partido judicial, los presentes autos de **TERCERÍA DE MEJOR DERECHO** registrados con el número **133/2015**, promovidos a instancia del Ayuntamiento de Santander, representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Dña. María González-Pinto Coterillo y asistida jurídicamente por el Letrado Sr. D. José Luis Marcos Flores, contra la Entidad representada por el Procurador de los Tribunales Sr. D. Fermín Bolado Gómez y asistida jurídicamente por el Letrado Sr. D. Pablo Fernández González.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.— Con fecha 12 de Marzo de 2015 se registró en este Juzgado, procedente del Decanato de los Juzgados de Torrelavega, demanda de tercería de mejor derecho por la Procuradora de los Tribunales Sra. Dña. María González-Pinto Coterillo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Santander, y asistida jurídicamente por el Letrado Sr. D. José Luis Marcos Flores, contra la Entidad con base en los Hechos y Fundamentos de Derecho que tuvo por convenientes y que obran en las actuaciones.

SEGUNDO.— Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la parte demandada, quien se allanó a la demanda mediante escrito registrado en este Juzgado en fecha 28 de Abril de 2015, solicitando la no imposición de costas, del que se dio traslado a la parte actora, quien mostró su conformidad al referido allanamiento, quedando seguidamente los autos en poder de S.Sª para dictar la resolución procedente.

TERCERO.— En la tramitación del presente procedimiento se han observado todos los requisitos procesales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.— Se ejercita por la parte demandante acción por la que interesa que se declare el mejor derecho del Ayuntamiento de Santander respecto del ostentado por la Entidad ordenando la retención y posterior entrega, en primer lugar y a la actora, del precio que se obtenga con la venta en pública subasta del inmueble en cuantía total de 1.881,17 € (MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO). Frente a tal pretensión, la demandada presentó escrito en fecha 28 de Abril de 2015 por el que se allanaba a la demanda, solicitando la no imposición de costas.

Siendo tal allanamiento total, no constando que el mismo se realice en fraude de ley, suponga renuncia contra el interés general o se haya realizado en perjuicio de tercero, procede la íntegra estimación de la demanda.

SEGUNDO.— En cuanto a las costas del procedimiento, al haberse allanado la demandada antes de contestar a la demanda y no constar que haya habido mala fe en la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el **artículo 395.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, no procede efectuar pronunciamiento alguno.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. Dña. María González-Pinto Coterillo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Santander, asistida jurídicamente por el Letrado Sr. D. José Luis Marcos Flores, contra la Entidad [redacted], representada por el Procurador de los Tribunales Sr. D. Fermín Bolado Gómez y asistida jurídicamente por el Letrado Sr. D. Pablo Fernández González, debo declarar y declaro el mejor derecho del Ayuntamiento de Santander respecto del ostentado por la Entidad [redacted] ordenando la retención y posterior entrega, en primer lugar y a la actora, del precio que se obtenga con la venta en pública subasta del inmueble en cuantía total



de 1.881,17 € (MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO), todo ello sin efectuar pronunciamiento alguno acerca de las costas causadas en esta instancia.

Contra esta resolución no cabe recurso ordinario alguno al tratarse de una Sentencia dictada en juicio verbal por razón de la cuantía, siendo la misma inferior a 3.000 euros (**artículo 455.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil según la modificación introducida por la Ley 37/2011 de 10 de octubre**).

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado

PUBLICACIÓN.— De conformidad con lo que se dispone en el **artículo 212 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, firmada la Sentencia por el Magistrado-Juez que la dictó, se acuerda por la Sra. Secretaria su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo la Secretaria doy fe.

